

**ACTA 064/2018**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO  
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE  
DOS MIL DIECIOCHO. -----**

Siendo las trece horas con cuarenta y un minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asunto en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 22/2018 en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 23/2018 y su acumulado 25/2018 en contra de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**VI.- Asuntos Generales.**

**VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.**

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Seguidamente la Comisionada Presidente, solicitó que conste en los asuntos en cartera del Orden del Día de presente sesión, lo peticionado por la citada; en términos de lo estipulado en el artículo 46 fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 06 de julio de 2018, siendo el asunto en cartera solicitado por la Comisionada Presidente el siguiente: aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en lo relativo al numeral "IV" del orden del día establecido en el citado artículo para las sesiones del Pleno, que a la letra dice: "lectura y aprobación del acta anterior"; para quedar de la siguiente manera: inciso "IV. Aprobación del acta anterior"; una vez expuesto lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, con el asunto en cartera en comento anexo, por lo que la citada Directora atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior del INAIIP, dio lectura del mismo en

los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 22/2018 en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

2) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 23/2018 y su acumulado 25/2018 en contra de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

3) Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo relativo al numeral "IV" del orden del día establecido en el citado artículo para las sesiones del Pleno, que a la letra dice: "lectura y aprobación del acta anterior"; quedando de la siguiente manera: inciso "IV. Aprobación del acta anterior".

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día

presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por mayoría de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva; siendo los votos a favor los manifestados por la Comisionada Presidente, María Eugenia Sansores Ruz y el Comisionado, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el voto en contra el de la Comisionada, Susana Aguilar Covarrubias, toda vez que manifestó que el numeral IV en cuestión, debe mantenerse de la siguiente forma: "Lectura y aprobación del acta anterior".

Durante el desahogo del punto IV del orden del día y en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior del INAIP, la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta marcada con el número 063/2018, de la sesión ordinaria de fecha 06 de julio de 2018, en virtud que ya ha sido circulada a los correos electrónicos institucionales para su debido análisis y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometió a votación del Pleno lo antes expuesto; por lo que antes de emitir su voto, la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias manifestó que debe constar en dicha acta que por cuestiones de salud, no asistió a la sesión del Pleno de fecha 06 de julio de 2018; a lo que la Comisionada Presidente le comunicó que dicha situación debió ser manifestada como indica la normatividad correspondiente que rige al Instituto, retomando el sentido de la votación, la Comisionada Presidente manifestó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de la lectura del acta 063/2018, de fecha 06 de julio de 2018.

Seguidamente, la Comisionada Presidente procedió a otorgar a los Comisionados el uso de la voz para tomar el sentido de su voto respecto de la aprobación, en su caso, del acta 063/2018, de fecha 06 de julio de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, por lo anterior y en uso de la voz, la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias manifestó que le dio instrucciones a quien la asiste de informar que su ausencia a la sesión anterior, se debió a cuestiones de salud, a lo que la Comisionada Presidente informa que dicha asistente únicamente comunicó la inasistencia y que omitió

especificar que fue por motivos de salud; sin embargo, en atención a lo expuesto por la citada Comisionada Susana Aguilar Covarrubias, la Comisionada Presidente instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario que dicha circunstancia conste en el acta que resulte de la presente sesión.

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta 063/2018, de fecha 06 de julio de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Para dar inicio con el desahogo del punto V del orden del día, la Comisionada Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensar la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los número de expedientes 22/2018 y 23/2018 y su acumulado 25/2018, en virtud de ya haber sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; manifestando la Comisionada Presidente que las resoluciones en comento serán adjuntas a la presente acta, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 22/2018 y 23/2018 y su acumulado 25/2018.

Se insertan íntegramente los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 22/2018 y 23/2018 y su acumulado 25/2018, mismos que fueron remitidos al Pleno con anterioridad para su debida revisión y que fueron aprobados durante la presente sesión.

Resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 22/2018 en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida:

*Mérida, Yucatán, a diez de julio de dos mil dieciocho.*

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipycatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de las obligaciones de Transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto el siguiente punto de incumplimiento:

Respecto a la fracción de XLVI artículo 70 de la Ley en comentó; en la columna de notas no da una explicación, clara, fundada y motivada de porque el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Municipio de Mérida no tiene consejo consultivo; como ciudadano en la nota que tiene puesto en la fracción no puedo entender porque no lo tiene, ya que en los lineamientos menciona que en caso de no existir la información o de no haber generada en el trimestre correspondiente debe contener una leyenda fundada y motivada que justifique." (Sic).

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cuatro de junio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El siete de junio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/890/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con su oficio número TCAMM.130.2018, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, remitido a este Organismo Autónomo el propio once de junio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha cuatro de junio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio informado por el propio Sujeto Obligado, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, con la intención de verificar la leyenda por medio de la cual se justifica la falta de disponibilidad de información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** El dos de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/1002/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cuatro de julio se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo del seis de julio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/CE/761/2018, de fecha cinco del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco de junio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El seis de julio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/1007/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, el seis del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

..."

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

***"Inadecuada publicación de la leyenda por medio del cual se justifica la falta de disponibilidad de información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General."***

**OCTAVO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, por oficio número TCAMM.130.2018, de fecha once de junio del presente

año, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

...  
... este Sujeto Obligado cambió la redacción en el apartado de Notas (sic) de la fracción correspondiente en la Plataforma, con el propósito que sea más claro para el público que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida no cuenta con consejo consultivo debido que a su norma constitutiva, el Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, no lo prevé.

**NOVENO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si la leyenda por medio de la cual se justifica la falta disponibilidad de la información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, se encuentra debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio Sujeto Obligado.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, y en las enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Por lo que se refiere a la documental enviada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida al rendir su informe justificado, de la exégesis efectuada a la misma, se desprende que en virtud de la denuncia presentada, dicho Sujeto Obligado, modificó la leyenda por medio de la cual justifica la falta de publicidad de información concerniente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, en razón que señaló que con el propósito de que sea más clara para el público la justificación referida, se añadió a la leyenda que la norma constitutiva del Tribunal, es decir, el Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, no prevé la creación de Consejos consultivos.

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, del análisis efectuado a los mismos, se discurre lo siguiente:

1) Que según el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica de una verificación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [tcam.gob.mx](http://tcam.gob.mx), el cual fue informado al Instituto por el propio Tribunal.

2) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018

3) Que en el sitio [tcam.gob.mx](http://tcam.gob.mx), se visualiza la información publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comentario. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, así como en los anexos de la misma, se desprende que las leyendas publicadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para justificar la falta de publicidad de la información prevista en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, si se encuentran debidamente motivadas, ya que por medio de ellas se informa que el Tribunal no cuenta con consejo consultivo; esto así, toda vez que la razón o motivo por el cual dicho Sujeto Obligado no difunde las actas de sesión y las opiniones y recomendaciones de los Consejos consultivos, es porque no cuenta con tales consejos.

Al respecto, conviene precisar que en términos de lo señalado en los propios Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, en lo relativo a la fracción XLVI del numeral 70 de la Ley General, para el caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que **no cuenten con esta figura**, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

5) Que con independencia de lo anterior, para efectos que el contenido de la información que se publique sea comprensible para los ciudadanos, el Sujeto Obligado que nos ocupa podría modificar el texto de las leyendas por medio de las cuales justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, en los siguientes términos:

- a) Para el caso de las actas de los Consejos consultivos, si durante determinados trimestres del ejercicio en curso y del ejercicio anterior, no se creó o instaló ningún Consejo Consultivo, así podría informarlo.

- b) En lo atinente a las opiniones y recomendaciones emitidas por los Consejos consultivos, si en los trimestres del ejercicio en curso y del ejercicio anterior, el Tribunal no recibió opiniones y recomendaciones por parte de dichos Consejos, en razón de no haberse creado o instalado ningún Consejo Consultivo, así podría informarlo.

6) Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y por consiguiente, en el diverso [tcam.gob.mx](http://tcam.gob.mx), no se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley en cita, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, misma que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, debió estar disponible al efectuarse la verificación. Al respecto en el acta de verificación levanta al efectuarse la verificación ordenada por este Órgano Colegiado, se precisó que en la documental publicada por el Tribunal consta una leyenda correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, por medio de la cual se informa que el Tribunal no cuenta con Consejo Consultivo debido a que no se encuentra dispuesto en la normatividad aplicable, con la cual no se justificó la falta de publicidad de la información inherente a los cuatro trimestres del año pasado, en virtud que la misma no precisa el trimestre al que corresponde, esto, aunado a que con independencia que la normatividad que regula la actuación del Tribunal no prevé la creación de Consejos consultivos, el propio Tribunal podría determinar la creación de algún Consejo.

Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es INFUNDADA, ya que las leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de disponibilidad de información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, disponibles para su consulta a través de los sitios [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y [tcam.gob.mx](http://tcam.gob.mx), sí se encuentran debidamente motivadas, dado que por medio de ellas se informa que el Tribunal no cuenta con Consejo Consultivo.

**DÉCIMO.** No obstante que la denuncia versa respecto de la inadecuada publicación de la leyenda por medio de la cual se justifica la falta de disponibilidad de la información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, y que como se señaló en el Considerando que precede, las leyendas publicadas, si se encuentran debidamente motivadas, se determina que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y por consiguiente, en el diverso [tcam.gob.mx](http://tcam.gob.mx), no se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley en cita, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, misma que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, debió estar disponible al efectuarse la verificación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General, en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en el ordinal 9 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado, determina lo siguiente:

1. Se requiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y, por consiguiente, en el diverso [tcam.gob.mx](http://tcam.gob.mx), la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, prevista en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General.
2. Se recomienda el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, modificar las leyendas que se encuentran publicadas en los sitios [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y [tcam.gob.mx](http://tcam.gob.mx), por medio de las cuales justifica la falta de publicidad de la información señalada en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo precisado en el punto cinco del Considerando NOVENO de la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el punto uno del considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se recomienda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, modificar las leyendas por medio de las cuales justifica la falta de publicidad de la información señalada en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo indicado en el punto dos del considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruye al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase".

Resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 23/2018 y su acumulado 25/2018 en contra de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Mérida, Yucatán, a diez de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver los procedimientos derivados de las denuncias presentadas contra la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, los días treinta de mayo y cinco de junio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la cual se manifestó lo siguiente:

"POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO EXTENDIDO RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO AL A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HA SOBREPASADO POR 7 MESES AL PLAZO ESTABLECIDO, NO EXISTE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA DE NINGÚN TIPO."

(Sic)

**SEGUNDO.** El cinco de junio de dos mil dieciocho, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la cual se manifestó lo siguiente

"POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO EXTENDIDO RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO AL A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HA SOBREPASADO POR 7 MESES AL PLAZO ESTABLECIDO, NO EXISTE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA DE NINGÚN TIPO." (Sic)

**TERCERO.** Por acuerdo de fecha cuatro de junio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, respecto de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 la propia Ley, quedando marcada con el número de

expediente 23/2018; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**CUARTO.** Mediante proveído dictado el siete de junio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, respecto de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 la propia Ley, quedando marcada con el número de expediente 25/2018; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**QUINTO.** El siete de junio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/891/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** En fecha doce de junio de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/962/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 23/2018, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con su oficio número CEEAV/JUR/81/2018, de fecha once del mes y año en comento, remitido a este Organismo Autónomo, por medio del correo electrónico procedimiento.denuncia.@inaipyucatan.org.mx y a través de la Oficialía de Partes del Instituto, el día doce de junio del presente año, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha cuatro del mes y año en comento. Ahora bien, de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones; en este sentido, en razón

que en cuanto a los procedimientos de denuncia 23/2018 y 25/2018, el denunciante es el mismo ciudadano, el Sujeto Obligado denunciado es la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y los hechos de la denuncia versan sobre la falta de publicidad por parte de la citada Comisión, de la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 la propia Ley, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa los procedimientos de denuncia aludidos, resultó procedente declarar la acumulación del expediente 25/2018 a los autos del procedimiento de denuncia 23/2018, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de verificar si la información anteriormente descrita, respecto de la cual versa la denuncia, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

**OCTAVO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio del año en curso, emitido en el expediente 25/2018, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con su oficio número CEEAV/JUR/82/2018, de fecha quince de junio del año en curso, remitido a este Organismo Autónomo por medio del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx y a través de Oficialía de Partes del Instituto, el propio quince de junio, en virtud del traslado que se le corrió al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha siete de junio de dos mil dieciocho. De igual forma, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente que precede, emitido en el expediente 23/2018, se hizo constar la acumulación del expediente 25/2018 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**NOVENO.** El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIPI/PLENO/DGE/CE/987/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, el veintinueve de junio se notificó por correo electrónico el acuerdo señalado al Sujeto Obligado y al denunciante.

**DÉCIMO.** Mediante proveído dictado el cuatro de julio del año en curso, en el expediente 23/2018 y su acumulado 25/2018, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIPI/DGE/CE/760/2018

de fecha tres de julio del año en curso y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dieciocho de junio del año en curso, emitido en los autos del expediente citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar los expedientes respectivos a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** El cinco de julio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/1006/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**DECIMO SEGUNDO.** En fecha diez del mes y año en curso, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
- a) Área;
  - b) Denominación del programa;
  - c) Periodo de vigencia;
  - d) Diseño, objetivos y alcances;
  - e) Metas físicas;
  - f) Población beneficiada estimada;
  - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j) Mecanismos de exigibilidad;
  - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
  - m) Formas de participación social;

- n) *Articulación con otros programas sociales;*
- o) *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y*
- q) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;*
- XVI. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*
- XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*
- XVIII. *El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*
- XIX. *Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*
- XX. *Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*
- XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*
- XXII. *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*
- XXIII. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*
- XXIV. *Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*
- XXV. *El resultado de la dictaminación de los estados financieros;*

XXVI. *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
4. *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
7. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
13. *El convenio de terminación, y*
14. *El finiquito;*

b) *De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;*

XXIX. *Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;*

XXX. *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

XXXIII. *Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;*

XXXIV. *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

XXXV. *Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;*

XXXVI. ...

XXXVII. ...

XXXVIII. *Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*

XXXIX. *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

- XL. *Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;*
- XLI. *Los estudios financiados con recursos públicos;*
- XLII. *El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*
- XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*
- XLIV. *Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*
- XLV. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*
- XLVI. *Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;*
- XLVII. *Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y*
- XLVIII. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

*Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.*

**SÉPTIMO.** *Que el artículo 71 de la Ley General establece lo siguiente:*

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- i. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:
- a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;
  - b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
  - c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
  - d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
  - e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;
  - f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y
  - g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último**

**párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 la propia Ley.**

**OCTAVO.** Que en virtud del traslado que se corriera a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en los procedimientos 23/2018 y 25/2018, por oficios marcados con los números CEEAV/JUR/81/2018 y CEEAV/JUR/82/2018, el primero de fecha once de junio del año que transcurre y el segundo de fecha quince del mes y año en comento, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

En cuanto a la denuncia admitida por este Órgano Garante, esta comisión la NIEGA rotundamente en cada uno de sus puntos; en virtud que la denunciante supone un posible incumplimiento y no afirma y mucho menos menciona el sitio de Internet en el cual NO existe la información en comento; por lo cual se desprende que es una denuncia mal intencionada del denunciante al afirmar o mencionar que esta institución se encuentra incumpliendo o inobservando las disposiciones en cuanto a materia de transparencia se refiere, del estudio de la demanda se desprende las siguientes consideraciones. (Sic)

- I. Que si bien es cierto, el Órgano Garante determino (Sic) la intención del denunciante consiste en hacer del conocimiento la falta de publicidad de información den el sitio de la plataforma Nacional de Transparencia por el simple hecho de hacer la denuncia en este sitio, . . . , también lo es el hecho de que en su denuncia se puede interpretar la total falacia y el dolo a (Sic) afirmar que no existe información pública para consultar y que se ha sobrepasado el plazo establecido; y lo que es de relevancia que no precisa y mucho menos menciona que sitio de Internet en el cual lo consulto (Sic) ; ya que este sujeto obligado ha estado consiente y apegado a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 1, 24 fracción I, IV, VII, VIII y XI y 70 y demás relativos a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional en su acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08; así como en el siguiente portal de Internet <http://transparencia.yucatan.gob.mx/ceeav> obra la información disponible para su consulta, por todo la anterior esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como sujeto obligado y consientes del apego a las leyes ha cumplimentado con todas las obligaciones a que estamos sujetos y hemos dado debido cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con atención a los lineamientos Técnicos generales a la hora de la carga de información que es aplicable a nuestras unidades administrativas.
- II. De lo anterior se desprende que efectivamente este sujeto Obligado, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas si ha cumplido con la actualización de sus información en los plazos establecidos; pero estamos

conscientes; que a pesar de que obra la Información en los portales establecidos para tal fin como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia y el sitio de Internet mencionado en el considerando anterior; eso no significa, que no estamos exentos de la verificación diagnóstica por parte del Órgano Garante y estemos sujetos a su valoración para realizar los posibles ajustes y modificaciones o cambios y actualización de la misma de conformidad a los considerandos 29 y 31 y artículos Tercero y Octavo Transitorio de los Lineamientos Técnico (sic) Generales.

**NOVENO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 la propia Ley.

Para efecto de lo anterior, y con independencia que al rendir su informe justificado la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, manifestó que la información motivo de la denuncia se encuentra a disposición del público en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualizada y conservada de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Al respecto, del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

- 1) Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se instaló el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que inició sus labores en el año dos mil diecisiete.
- 2) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral	Información vigente	Información vigente

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforma, adición, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet		en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información del ejercicio 2017* y del primer trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información del ejercicio 2017* y del primer trimestre de 2018
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017* y la que se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	dicho año Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2018
XIV	Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado	Información vigente y del ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y del primer trimestre de 2018
XV	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los programas desarrollados en 2017 y de los que se desarrollarán en 2018 y la relativa a los beneficiarios de dichos programas de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: Información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	<b>Normatividad:</b> Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2018 <b>Recursos públicos entregados a sindicatos:</b> Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Período de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Período de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		actualización de información, se conservará la información, la correspondiente a dos ejercicios anteriores.	
XIX	Trimestral	información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año
XX	Trimestral	información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	<p><b>Presupuesto asignado:</b> Información de los ejercicios 2017 y 2018</p> <p><b>Informes trimestrales:</b> Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</p> <p><b>Cuenta pública:</b> Información del ejercicio 2017*</p>
XXII	Trimestral, con datos mensuales	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p><b>Programa de Comunicación Social:</b> Información de los ejercicios 2017 y 2018</p> <p><b>Erogación de recursos por servicios de publicidad:</b> Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</p>
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después	Información de seis	Información de las

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	<i>de que el contador independiente entregue un dictamen especial</i>	<i>ejercicios anteriores</i>	<i>auditorías realizadas en el ejercicio 2017</i>
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018, la generada en el primer trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2017
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	<b>Inventario de bienes muebles e inmuebles:</b> Información vigente en el año 2018, en caso de haberse modificado en los meses de enero, febrero, marzo y abril; de lo contrario, información del segundo semestre de 2017

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			<p><b>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados:</b></p> <p>Si se adquirieron, dieron de baja o donaron bienes en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, la información vigente en dicho año y la del segundo semestre de 2017.</p> <p>Si no se adquirieron, dieron de baja o donaron bienes en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, información del primer y segundo semestre de 2017.</p>
XXXV	Trimestral	<p>Información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios</p>	<p>Resoluciones notificadas en los cuatro trimestres de 2017 y en el primer trimestre de 2018</p>
XXXVIII	Trimestral	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores</p>	<p>Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</p>
XXXIX	<p>Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.</p> <p>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.</p> <p>Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia</p>	<p><b>Sesiones y resoluciones:</b> Información de los dos semestres de 2017</p> <p><b>Calendario de sesiones:</b> Información vigente en el ejercicio 2018</p> <p><b>Integrantes del Comité:</b> Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año</p>

<b>Fracción del artículo 70 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
XL	Anual	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del ejercicio 2017*
XL I	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XL II	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XL III	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XL IV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los dos semestres de 2017
XL V	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XL VI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XL VII	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XL VIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año
Último párrafo	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y la generada en dicho ejercicio

\*La información del ejercicio dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse de manera anual.

\*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

\*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública del ejercicio dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciocho; es decir, se actualiza a ejercicios concluidos.

\*Para el caso de la fracción XL, se verificó la información del ejercicio dos mil diecisiete, que debe generarse en el ejercicio dos mil dieciocho, ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

**Artículo 71 de la Ley General**

<b>Incisos del artículo 71 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
<i>Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</i>			
a)	<i>Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda</i>	<i>Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores</i>	<i>Información vigente en 2018*</i>
b)	<i>Anual</i>	<i>Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores.</i>	<i>Información vigente en 2018*</i>
c)	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y por lo menos una administración anterior</i>	<i>Información del primer trimestre de 2018*</i>
d)	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente, y la del ejercicio en curso</i>	<i>Información vigente en 2018, y la correspondiente al primer trimestre de dicho año*</i>
e)	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año</i>
f)	<i>Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y la de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años, según corresponda. Respecto a los tipos de uso, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente</i>	<i>Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso</i>	<i>Información actualizada al primer trimestre de 2018*</i>

g)	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año
----	------------	---------------------	---

*\*En lo relativo a los incisos a), b, c), d), y f), únicamente se verificó la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en razón que la obligación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de publicar información respecto de los mismos, surge a partir de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.*

3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende lo siguiente:

1. Que la información inherente a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones IV, XIV, XVIII, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XLIV, XLV y XLVI del artículo 70 de la Ley General, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, sí se encuentra publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

2. Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que no se encontró publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones XLII y XLVII de la Ley General y en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, de acuerdo con precisado en la tabla descrita en el punto 2) del presente considerando.

b) En razón que la información contemplada en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en último párrafo del citado numeral, que se encontró publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), no ésta publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según lo precisado en los anexos 2, 5, 7, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 28, 33, 35, 37, 39, 44, 47, 50, 54, 60, 62, 65, 69, 76, 80, 86, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 120, 128, 132, 136, 139, 142, 145, 148, 151, 156, 158, 161, 163 y 180 del acta levantada con motivo de la verificación.

En mérito de lo anterior, se determina que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

**DÉCIMO.** Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de

denuncia, se requiere a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones XLII y XLVII de la Ley General y en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley.
- a) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, que correspondan, la información contemplada en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en último párrafo del citado numeral, de acuerdo con lo señalado en considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisado en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXO.** Cúmplase".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 22/2018 y 23/2018 y su acumulado 25/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 22/2018 y 23/2018 y su acumulado 25/2018, en los términos antes escritos.

Para concluir con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente propuso al Pleno, modificar el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en lo relativo al numeral "IV" del orden del día establecido en el citado artículo para las sesiones del Pleno, que a la letra dice: "lectura y aprobación del acta anterior"; para quedar de la siguiente manera: inciso "IV. Aprobación del acta anterior", lo anteriormente expuesto por la citada Presidente para efecto de optimizar el tiempo de las sesiones y así lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto.

Concluida la exposición de motivos por parte de la Comisionada Presidente, María Eugenia Sansores Ruz y con fundamento en el artículo 12 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a someter a votación del Pleno, la modificación del inciso IV del orden del día de las sesiones establecido en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, siendo aprobado por mayoría de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior en cita, respectivamente, se tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por mayoría de votos del Pleno; siendo los votos a favor los manifestados por la Comisionada Presidente, María Eugenia Sansores Ruz y el Comisionado, Aldrin Martín Briceño Conrado y el voto en contra el de la Comisionada, Susana Aguilar Covarrubias; la modificación del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo relativo al numeral "IV" del orden del día establecido en el citado artículo para las sesiones del Pleno, que a la letra dice: "lectura y aprobación del acta anterior"; quedando de la siguiente manera: inciso "IV. Aprobación del acta anterior". Así mismo, se instruye a la Dirección General Ejecutiva, para que realice los trámites correspondientes que se requieran para incluir la modificación correspondiente en el Reglamento Interior del INAI y dar la difusión pertinente.

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, respondiendo los Comisionados no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  
**COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**

**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**

**LICDA. SINDY JAZMIN GÓNGORA CERVERA**  
**COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**